

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto Presidencial
Del 3 de abril de 1981



LA VERDAD
NOS HARÁ LIBRES

**UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA**

CIUDAD DE MÉXICO ®

**“RETOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS
LGBTIQA+ EN MÉXICO, UNA REFLEXIÓN DESDE EL DERECHO
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”**

ARTÍCULO PUBLICABLE EN REVISTA ESPECIALIZADA

Que para obtener el grado de

MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS

P r e s e n t a

JONATHAN DE VICENTE ENCARNACIÓN

Director: Dr. José Luis Caballero Ochoa

Lectores: Dra. Alma Luz Beltrán y Puga

Dra. Laura Pedraza Pinto

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2025

RETOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS LGBTIQA+ EN MÉXICO, UNA REFLEXIÓN DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De Vicente Encarnación, Jonathan

Universidad Iberoamericana

Resumen

Este artículo tiene como objetivo reflexionar sobre los retos que enfrentan las personas LGBTIQA+ en México para acceder a la justicia y el ejercicio de sus derechos, partiendo de una revisión del derecho internacional de los derechos humanos. En primer lugar, se aborda cómo los movimientos sociales de la segunda mitad del siglo XX contribuyeron en la construcción de un régimen internacional de derechos humanos. En segundo lugar, se realiza un balance sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas LGBTIQA+, destacando los obstáculos que persisten para el acceso a la justicia en México. Finalmente, se plantea una reflexión sobre qué justicia debe prevalecer para las personas LGBTIQA+.

Palabras clave: acceso a la justicia; personas LGBTIQA+; derecho internacional de los derechos humanos.

Abstract

The purpose of this article is to examine the challenges faced by LGBTIQA+ persons in Mexico in accessing justice and exercising their rights. This will be achieved through a review of international human rights law. Firstly, it examines the role of social movements in the second half of the 20th century in shaping the development of an international human rights regime. Secondly, it assesses the status of human rights for LGBTIQA+ persons, identifying persistent challenges to accessing justice in Mexico. Finally, it considers the principles of justice that should guide the treatment of LGBTIQA+ persons.

Key words: access to justice; LGBTIQA+; international human rights law.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con datos de ILGA (2020), la criminalización de actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo abarca diversas penas que van desde la criminalización de facto, pasando hasta estar en prisión hasta por 8 años en 30 países; en 27 países la pena de va los 10 años a la cadena perpetua y en 6 países se castiga con pena de muerte y en otros 5 es posible que se aplique la sentencia capital.

En el contexto de las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación ante las muertes violentas de personas trans y de género diverso, además advirtió que es preocupante “tanto la falta de datos oficiales, que siguen siendo producidos mayoritariamente por la sociedad civil, como el subregistro de denuncias de violencia por prejuicios. Según datos del registro global “Transrespect vs Transfobia”, [...] se documentaron 321 casos de asesinatos de personas trans, de los cuales 269 casos fueron atribuidos a la región”. (CIDH, 2024).

Para ejemplificar la magnitud del problema, la CIDH señaló que entre 2023 y enero de 2024, tuvo conocimiento de “por lo menos 6 asesinatos de mujeres trans en Ecuador. En Brasil [...] al menos 98 personas trans asesinadas. En Colombia, [...] fueron asesinadas hasta 24 mujeres trans durante el 2023”. (CIDH, 2024). Para el caso de México, la Comisión expresó su preocupación por la violencia contra personas LGBTIQA+ que tenían una activa participación en la vida pública, tales como el asesinato de la Magistrade Ociel Baena, así como los transfeminicidios de Miriam Ríos Ríos y Samantha Fonseca. De ahí la importancia de abordar los retos que enfrentan las personas LGBTIQA+ en el ejercicio de sus derechos y el acceso a la justicia en México.

Las personas LGBTIQA+ al igual que otros grupos históricamente discriminados se enfrentan a una serie de barreras jurídicas, sociales y culturales que no les permiten ejercer todos sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación. Sin embargo, en el caso de las personas LGBTIQA+ el ejercicio de sus derechos humanos se agrava por la intersección con otras variables como la pobreza, la falta de acceso a servicios de educación, salud, vivienda, así como a la falta de oportunidades en el mercado laboral, entre otras.

Por ello, el objetivo de este artículo es reflexionar sobre algunos retos que enfrentan las personas LGBTIQA+ en México para acceder a la justicia, partiendo de una revisión de lo que establece el derecho internacional de los derechos humanos¹, para ello se emplea una metodología basada en el análisis documental que incluye la revisión normativa, informes de organismos internacionales y de organizaciones de la sociedad civil, así como de literatura académica especializada.

En este sentido, en un primer apartado se realiza un recuento de cómo los movimientos sociales de mitad del siglo XX contribuyeron a conformar un entramado internacional de

¹ Se ha optado por esta perspectiva debido a mi experiencia como funcionario público en la Secretaría de Relaciones Exteriores (2019-2023), ahí me desempeñé como Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales de la Mujer en la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia. Esta posición me permitió estar en las principales discusiones internacionales sobre derechos humanos en los foros multilaterales, reconozco que puede quedar fuera un análisis crítico sobre los debates académicos actuales sobre los derechos de las personas LGBTIQA+, pero considero que es una aproximación que puede servir para el público interesado en conocer la forma en que el derecho internacional de los derechos humanos tienen influencia en el desarrollo de los marcos jurídicos nacionales, así como en la formulación de políticas públicas.

protección y defensa de los derechos humanos de las personas LGBTIQA+². En el segundo apartado, se plantea un balance sobre la situación que guardan los derechos de las personas LGBTIQA+ en México, enseguida se presentan los obstáculos existentes para el acceso a la justicia. Finalmente, se concluye con una reflexión, a manera de recomendaciones para el diseño e implementación de políticas públicas, sobre qué justicia debe primar en el país para las personas LGBTIQA+.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTIQA+ EN EL CONTEXTO DE LUCHAS SOCIALES DE MITAD DEL SIGLO XX Y SUS IMPACTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los movimientos sociales de mitad del siglo XX desempeñaron un papel importante, ya que las distintas movilizaciones sociales pusieron de manifiesto la existencia de sociedades segregadoras, injustas y con una alta capacidad de represión por parte del Estado frente aquello que no estuviera dentro de la heteronorma³. En particular, el movimiento por la defensa de los derechos LGBTIQA+ se reforzó tanto por algunos feminismos⁴, así como por el movimiento racial⁵, poniendo, nuevamente, a la luz las intersecciones que cruzan a las personas pertenecientes a este colectivo.

² El Este Sistema Internacional de Derechos Humanos se conforma de diversos convenios alcanzados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas. Hasta la fecha se han adoptado nueve tratados internacionales en materia de derechos humanos y se cuentan con 58 procedimientos especiales (13 de países y 45 temáticos, uno de ellos se centra en la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género). Adicionalmente, han surgido sistemas regionales de derechos humanos en África, Europa y en América, en los cuales también se han adoptado instrumentos regionales en la materia. En el caso de las Américas, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969 y su protocolos adicionales (sobre derechos económicos, sociales y culturales; y para la abolición de la pena de muerte) son los principales instrumentos jurídicos de defensa y protección de los derechos humanos en la región. Además, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como relatorías por país y temáticas, una de ella enfocada en los derechos de las personas LGBTIQA+.

³ La heteronorma de acuerdo con Lamas (2000) plantea diversos retos con los conceptos de género y de diferencia sexual, pues estos están vinculados a cuestiones de identidad. Por su parte Otto y Jones (2023) llaman a reflexionar sobre el sexo y el género de formas alternativas y no hegemónicas, cuestionar las categorías de identidad y el pensamiento binario; abogar por que se fomenten formas alternativas de más allá de los vínculos formales reconocidos por el Estados (como el matrimonio heterosexual).

⁴ Particularmente los movimientos feministas de la segunda ola (1960-1980) fueron quienes contribuyeron de manera significativa en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQA+. Estos “trazaron su propio eje de lucha y apuntaron a una institución en particular: las radicales pusieron el ojo en la familia, las marxistas socialistas en el mercado laboral, las liberales en la esfera de la política, las psicoanalistas en la mente, y las posestructuralistas en la cultura. (Ciccia, 2022). En particular, el feminismo interseccional, articularía la forma en que distintas formas de opresión se entrecruzan, lo que permitió reconocer que las personas LGBTIQA+ experimentan opresiones específicas; por su parte, los estudios de Judit Butler (1990), Eve Kosofsky Sedgwick (1990), Teresa de Lauretis (1989) y Monique Wittig (1992), por mencionar algunas, problematizaron las categorías de sexo y género. Así, obras como “El género en disputa” de Butler (1990) configurarían las bases de la teoría *queer*.

⁵ Kimberlé Crenshaw, abogada, feminista y afro-estadounidense fue quien introdujo al campo de las ciencias sociales el concepto de interseccionalidad en 1989. En términos generales, la interseccionalidad se refiere a “distintos ejes de opresión que conviven en un mismo cuerpo, pero no son “sumables”, sino que se entretajan y resultan en una subjetividad específica”. (Ciccia, 2022).

El movimiento LGBTIQ+ como promotor de sus derechos humanos en el ámbito internacional

Los movimientos sociales de mediados del siglo XX tuvieron una repercusión en la conformación del Sistema Internacional de Derechos Humanos que tenemos actualmente, el cual inició con la redacción y aprobación de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos en diciembre de 1948 y que en los posteriores años se iría ampliando con la adopción de diversos instrumentos en la materia como la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). En el caso de las personas LGBTIQ+, la lucha por sus derechos se enmarca en el mismo contexto histórico que las luchas anti raciales y feministas. En el caso del movimiento LGBTIQ+, este se

“caracterizó por su radicalización, evidenciada en una exigencia de visibilidad y por ende del *coming out*. La nueva identidad (la identidad gay), promovió una identidad colectiva reivindicativa de derechos, legitimada socialmente, exigiendo al sujeto como condición de libertad el asumirse públicamente para combatir la opresión; permitió asimismo la lucha organizada contra el sistema heterosexual, y su origen o mito fundacional lo podemos encontrar en los disturbios de Stonewall de la ciudad de Nueva York, sucedidos el 27 y 28 de junio de 1969”. (Serrato Guzmán y López Sánchez, 2018, p. 122).

Los siguientes años después de los sucesos de Stonewall fueron decisivos para el movimiento LGBTIQ+, ya que en distintas latitudes se comenzaron a aglutinar personas pertenecientes a la comunidad, así como personas aliadas en favor de los derechos del colectivo, para exigir medidas jurídicas e institucionales para garantizar sus derechos, así como poner fin a los actos de violencia y discriminación. Sin embargo, sería una crisis de salud pública, así como la diversidad de las personas que integran el propio colectivo LGBTIQ+, lo que generaría que el movimiento perdiera fuerza para alcanzar un acuerdo internacional que reconociera sus derechos humanos.

Gran parte de las personas que integran el colectivo LGBTIQ+ tuvieron que hacer frente a la crisis de la VIH-SIDA que tuvo lugar entre las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX. Esta crisis que acabó con la vida de miles de personas en todo el mundo y estigmatizó a la comunidad en su conjunto, los medios de comunicación, y la sociedad en general, culpaban a la comunidad por esta enfermedad y quedaba ligada la condición de ser parte de la comunidad LGBTIQ+ con el VIH-SIDA⁶.

⁶ Si bien es bien sabido que se estigmatizó a la comunidad LGBTIQ+ durante la época del auge del VIH, diversos estudios han documentado cómo esta población fue injustamente responsabilizada por la propagación del virus, lo que intensificó la discriminación y marginación social. Por ejemplo, en los años 80, medios de comunicación y discursos políticos popularizaron expresiones como el 'cáncer gay' o 'plaga gay', lo cual reforzó prejuicios homofóbicos (Treichler, 1999; Sontag, 1989).

Justamente en el marco de la crisis del VIH-SIDA, también la comunidad LGBTIQ+ se comenzó a fracturar internamente debido a la diversidad propia del grupo. Ciertas disidencias sexuales no se sentían apoyadas y representadas en las luchas sociales que como colectivo se desarrollaban. Por ejemplo, las personas trans comenzaron a darse cuenta de que se enfrentaban a retos mayores como el reconocimiento de su identidad, así como de espacios en los que se sintieran seguras. La activista trans Sylvia Rivera en la Marcha del Orgullo de Nueva York en 1973 pronunció un discurso contundente al respecto, al mencionar que las personas trans sufren exclusión incluso en los espacios LGBTIQ+. No obstante, dejó en claro la pertinencia de la lucha colectiva, al decir: “Yo no creo en una revolución, pero ustedes sí. Yo creo en el Poder Gay. Creo en que logremos nuestros derechos, o si no, no estaría ahí afuera luchando por ellos”⁷.

Con las ideas anteriormente señaladas, no se busca menospreciar las luchas que diversas personas del colectivo LGBTIQ+ llevaron a cabo durante el último tercio del siglo XX. Por el contrario, es de reconocer su labor en la construcción de un mundo más igualitario y con todos los derechos para todas las personas. En gran medida tuvieron el enorme reto de posicionar una agenda de derechos que enfrenta diversas resistencias culturales y sociales, pues “la discriminación que sufren las personas LGBTIQ+ está profundamente enraizada en, y alimentada por prejuicios, estereotipos sociales y culturales y por información distorsionada o imprecisa, aunado a la existencia de doctrinas de la sociología, la medicina, el derecho y la política que han originado o justificado dicha discriminación” (ACNUR, 2014, p. 1).

Lo anterior, puede explicar por qué la comunidad LGBTIQ+ no logró impulsar un acuerdo internacional vinculante de derechos humanos que atendiera exclusivamente sus necesidades, aunado a las múltiples violencias ejercidas por el Estado en su conjunto. Sin embargo, estas dificultades no debilitaron al movimiento; por el contrario, lo fortalecieron, en gran parte gracias a la autocrítica interna y a la conciencia de que era necesario trabajar de manera conjunta, reconociendo la diversidad dentro de la propia comunidad. Esta renovación le dio un nuevo impulso a finales de siglo XX y durante los primeros años del siglo XXI.

Avances en materia de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en el Sistema Internacional de Derechos Humanos

La Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos representó la primera piedra en la construcción del Sistema Internacional de Derechos Humanos. En el preámbulo de ésta se reconoce que “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” (ONU, 1948). Es por ello, que, a partir de su adopción, y a la par de movimientos sociales, que buscaban la reivindicación de diversos grupos

⁷ El discurso completo de Sylvia Rivera puede ser escuchado en: <https://archive.org/details/sylvia-rivera-yall-better-quiet-down-1978>

históricamente discriminados, se comenzó a conformar un Sistema Internacional de Derechos Humanos.

De la Declaración se pueden destacar dos artículos en relación con los derechos humanos de las personas LGBTIQ+. En el artículo primero se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (ONU, 1948), con ello no habría posibilidad para negarles derechos a las personas que forman parte de este colectivo y mucho menos se debería tolerar tratos desiguales para que ellas ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones. No obstante, las prácticas sociales y culturales de muchos Estados han provocado que las personas LGBTIQ+ no sean tratadas con dignidad y sus derechos, incluso su derecho a la vida se ven amenazados por identificarse como parte de esta comunidad.

Por su parte, el artículo 2 de la Declaración enfatiza que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. También con la redacción del artículo queda en evidencia que se han institucionalizado prácticas sociales, que resultan ser discriminatorias y violentas, que impiden a determinados grupos el ejercicio de sus derechos y libertades, tales como los señala la Declaración, de ahí la importancia que tuvieron los movimientos sociales que se visibilizaron en la inmediata posguerra que exigían sus derechos y poner fin a la opresión, violencia y discriminación que han vivido.

Durante la década de los noventa diversos instrumentos internacionales comenzaron a incorporar a las personas LGBTIQ+: en Agenda de Desarrollo del Milenio⁸ y posteriormente, en la Agenda para el Desarrollo Sostenible⁹. Por ejemplo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, reiteró que “la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas. [...] En el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional” (ONU, 1993).

⁸ Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) incorporaron de cierta forma los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, aunque cabe resaltar que de manera general esta agenda de desarrollo carecía de una integralidad el abordaje de los derechos humanos como un eje transversal. No obstante, sentó las bases para delinear los primeros esfuerzos para diseñar políticas públicas a nivel internacional en beneficio de la humanidad. En este sentido, el ODM 3. Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; el ODM 4. Reducir la mortalidad de los niños; ODM 5. Mejorar la salud materna; y el ODM 6. Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades, proponen algunas acciones para el colectivo, aunque no sean de forma explícita.

⁹ En el caso de la Agenda 2030 el tema de derechos humanos sí aparece como un eje transversal a la misma y a sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Particularmente es esperanzador porque reconoce que el modelo de desarrollo ha dejado fuera a diferentes grupos sociales, de ahí la importancia de no dejar a nadie fuera, no dejar a nadie atrás. Entre los ODS relacionados con derechos de las personas LGBTIQ+ tenemos el ODS 3. Salud y Bienestar; ODS 5. Igualdad de Género; ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y el ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos.

En Viena no quedaron plasmados de manera explícita referencias a la comunidad LGBTIQA+, pero comenzó a reconocer las limitantes a las que se enfrentan las mujeres, las infancias, las minorías étnicas y otros grupos históricamente discriminados para el ejercicio de sus derechos. Aunado a ello, Viena significó la revitalización de los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos porque acordaron la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como el establecimiento de una relatoría especial sobre la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, en el Programa de Acción de El Cairo sobre Población y el Desarrollo de 1994, reconoció la diversidad de familias, los temas relacionados con la salud sexual y reproductiva, así como medidas urgentes para combatir la crisis del VIH-SIDA. Si bien no hay menciones explícitas sobre las personas LGBTIQA+, los temas que se abordaron y quedaron plasmados en un primer documento aceptado por la comunidad internacional y sirvieron para darle visibilidad a los problemas particulares de las mujeres lesbianas, personas trans e intersexuales que generalmente se sentían excluidas de las discusiones sobre los derechos de las personas LGBTIQA+.

Un año después, en Beijing, China se adoptó y aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual es considerada como el documento más progresista para los derechos humanos de las mujeres y las niñas a nivel internacional. La importancia de Beijing con los derechos de las personas LGBTIQA+ recae en que en dicho documento se estableció que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos.

Este reconocimiento permitió a las personas del colectivo LGBTIQA+, particularmente mujeres lesbianas y trans, a exigir mejoras en los marcos nacionales para el libre ejercicio de la sexualidad, la autonomía corporal y la eliminación de estereotipos de género. “Igualmente, es importante destacar la Declaración Universal de los Derechos Sexuales del Congreso Mundial de Sexología de 1997, celebrada en Valencia, España; revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología (WAS) perteneciente a la OMS el 28 de junio de 2001, en el 15º Congreso Mundial de Sexología, París, donde se reconocieron los derechos sexuales como derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad para todos los seres humanos” (Serrado Guzmán y López Sánchez, 2018, p. 129)

En el marco de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas desde 2003, a propuesta de Brasil se impulsó una resolución llamada Derechos Humanos y Orientación Sexual. Posteriormente con el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos (CODH) en 2006, el tema siguió siendo discutido en sus periodos de sesiones, pero el punto de mayor reflexión sobre los derechos de las personas LGBTIQA+ se desarrolló fuera de esta instancia. La ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, reunió a un grupo de personas expertas para delinear una serie de principios sobre los derechos de las personas LGBTIQA+, teniendo como objetivo la eventual conformación de un tratado internacional en la materia.

Dicha reunión se llevó a cabo del 6 al 9 de noviembre de 2006 en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, y de ese encuentro emanaron los “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género” o “Principios de Yogyakarta”. Este documento reconoce que “las violaciones de derechos humanos debido a una orientación sexual o identidad de género real o percibida de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de profunda preocupación. Incluyen asesinatos extrajudiciales, tortura, malos tratos, violencia sexual y violación, injerencias en su privacidad, detención arbitraria, negación de empleo y de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el disfrute de otros derechos humanos”¹⁰.

En su conjunto los principios buscan reivindicar la lucha de la comunidad LGBTIQA+ por sus derechos humanos y se sintetizan en 29 principios, siendo los principios 28 “el derecho a recursos y resarcimientos efectivos” y el 29 “responsabilidad penal” los relacionados directamente con el acceso a la justicia. Estos fueron presentados en 2007 ante el CODH, pero solamente se tomó nota sobre ellos. A pesar de que los principios se visualizan como un catálogo de derechos y pueden ser vistos como una propuesta de convenio internacional, los Estados no retomaron los trabajos realizados por el grupo de expertos, de hecho, algunos Estados y grupos contrarios a los derechos de la comunidad LGBTIQA+, cuestionaron gravemente la legitimidad de los principios.

A pesar de los cuestionamientos hacia los Principios de Yogyakarta, las discusiones sobre los derechos de las personas LGBTIQA+ continuaron en el marco del Consejo de Derechos Humanos. Ejemplo de ello, tenemos que, en la evaluación entre pares a través del Examen Periódico Universal, Estados aliados con los temas han recomendado a aquellos países en los que la situación de vulneración a los derechos humanos del colectivo es grave, realicen acciones urgentes para salvaguardar la vida e integridad de este grupo de personas, así como incentivar un cambio social y cultural sobre la percepción que se tiene hacia ellas. En suma, si bien los principios no son jurídicamente vinculantes sí establecieron una base importante para que el Sistema Internacional de Derechos Humanos comenzará a trabajar para una mayor protección de los derechos de las personas LGBTIQA+.

¹⁰ Principios de Yogyakarta son los siguientes: 1) El derecho al disfrute universal de los derechos humanos; 2) Los derechos a la igualdad y a la no discriminación; 3) El derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica; 4) el derecho a la vida; 5) el derecho a la seguridad personal; 6) el derecho a la privacidad; 7) el derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente; 8) el derecho a un juicio justo; 9) el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente; 10) el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; 11) el derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas; 12) el derecho al trabajo; 13) el derecho a la seguridad y a otras medida de protección social; 14) el derecho a un nivel de vida adecuado; 15) el derecho a una vivienda adecuada; 16) el derecho a la educación; 17) el derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible; 18) protección contra abusos médicos; 19) el derecho a la libertad de opinión y de expresión; 20) el derecho a la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas; 21) el derecho a la libertas de pensamiento, de conciencia y de religión; 22) el derecho a la libertad de movimiento; 23) el derecho a procurar asilo; 24) el derecho a formar una familia; 25) el derechos a participar en la vida cultural; 26) el derechos a participar en la vida cultural; 27) el derecho a promover los derechos humanos; 28) el derecho a recursos y resarcimientos efectivos; y 29) responsabilidad penal.

Otro de los avances significativos fue el establecimiento del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, mediante la Resolución A/HRC/RES/32/2 aprobada el 30 de junio de 2016. Cabe destacar que la aprobación del mandato del Experto Independiente tuvo que someterse a votación. No es de sorprenderse que países que tienen posturas en contra de los derechos de las personas LGBTIQ+ hayan votado en contra¹¹, quienes han cuestionado la pertinencia del mandato.

En el primer informe que presentó el Experto Independiente en 2017 ante el Consejo de Derechos Humanos realizó una buena síntesis sobre las limitantes a las que se enfrentan las personas LGBTIQ+, mismas que han sido construidas a partir de ideas erróneas y cargadas de una connotación negativa contra ellas. El informe señala que

“la violencia y la discriminación no suelen aparecer como acontecimientos singulares sino como parte de un círculo vicioso prolongado. Son múltiples, se multiplican y están inextricablemente vinculadas a los planos emocional, psicológico, físico y estructural. Están interrelacionadas de diversas maneras, y con mayor claridad cuando la víctima no solo es atacada o discriminada por tener diferente orientación sexual e identidad de género, sino también por motivos de raza, origen étnico, edad, género o pertenencia a una minoría o comunidad indígena. (CODH, 2019, p. 17).

Además de los señalados, es importante mencionar las Recomendaciones Generales que han realizado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CDN). En el caso del Comité CEDAW, la recomendación general 28 “relativa a las obligaciones básicas de los Estados parte de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, establece que la violencia de género y los contenidos de la Convención son aplicables a las mujeres trans, ya que “la discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género” (Comité CEDAW). Con esta interpretación se busca combatir el discurso de odio hacia las mujeres trans y el Comité CEDAW recomienda a los Estados a legislar y establecer mecanismos para erradicar la discriminación y violencia hacia ellas.

Por su parte, el CDN ha elaborado diversas recomendaciones generales que se relacionan con las infancias LGBTIQ+, a pesar de que cada una de ellas se enfoca a diversos temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, las interpretaciones que se pueden dar a las mismas abren el panorama sobre los derechos de este grupo. Particularmente son relevantes porque abordan temas relacionados con la

¹¹ Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Burundi, China, Congo, Costa de Marfil, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Indonesia, Kenia, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Qatar y Togo.

sexualidad, el desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida libre de violencia y discriminación¹².

Adicionalmente, ambos comités adoptaron una recomendación general conjunta relativa a prácticas nocivas contra mujeres, niñas, niños y adolescentes que limitan sus derechos debido a que esas prácticas afectan la integridad física y mental de las mujeres y niñas víctimas de la mutilación genital femenina; limitan el libre desarrollo de la personalidad cuando se produce un matrimonio infantil; así como la prevalencia de delitos de “honor” relacionados con estereotipos de género, sobre todo en niños y adolescentes.

Sin embargo, pese a que existen algunos avances como se ha mostrado en este apartado, no se ha logrado un tratado en específico por diversos motivos, entre ellos: la resistencia de Estados con posturas conservadoras sobre los derechos de este grupo, así como de otros grupos vulnerables y dichas posturas se ven respaldadas por argumentos religiosos, nacionalistas e incluso de soberanía nacional; también la agenda LGBTIQA+ suele verse como parte de una más amplia como la de la igualdad y no discriminación, más que como una autónoma; así como el fortalecimiento de movimientos anti derechos que logran ejercer presión hacia los gobiernos nacionales.

Como se observa, desde el derecho internacional de los derechos humanos se ha desarrollado un entramado que busca proteger a las personas LGBTIQA+. En este sentido retomando a Charlesworth (2013) este campo del derecho se presenta como un contenedor que alberga normas y valores feministas como la igualdad y la no discriminación, de igual forma las normas del derecho internacional (muchas de ellas consideradas como *soft law* por su carácter no vinculante) han sido esenciales para construir un sistema jurídico más igualitarios, pues cuestiona la supuesta universalidad androcentrista y cuestiona las categorías sexo y género.

Una vez analizado el derecho internacional de los derechos humanos, en el siguiente apartado, se analiza la situación de los derechos humanos de las personas LGBTIQA+ en México, con el objetivo de caracterizar a este grupo, así como identificar la forma en que el Estado mexicano incorpora los avances del derecho internacional de los derechos humanos para garantizar que las personas LGBTIQA+ en México ejerzan sus derechos humanos en igualdad de condiciones y accedan a la justicia.

UNA APROXIMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTIQA+ EN MÉXICO Y SUS PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA

¹² Estas observaciones son: Observación general 3 “El VIH/SIDA y los derechos del niño”; Observación general 4 “la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño”; Observación general 13 “derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”; Observación general 14 “el principio del interés superior”; Observación general 15 “el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”; y Observación general 20 “la aplicación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia”.

Plantear un contexto que dé cuenta sobre la situación de los derechos humanos de cualquier grupo vulnerable puede ser una tarea titánica, sobre todo si tomamos en cuenta la ausencia de datos oficiales o bien porque los balances elaborados por el Estado suelen ser optimistas en comparación con la propia realidad, la cual muchas veces resulta ser compleja y llena de retos para garantizar, en este caso, el ejercicio pleno de los derechos humanos de una comunidad históricamente vulnerada.

Por ello, en esta sección se buscará realizar un balance general sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTIQA+ en México. Se toma como base algunos datos oficiales, así como estudios elaborados por instituciones gubernamentales que implementan políticas públicas para atender a este grupo. De igual forma, se emplean investigaciones empleadas por la academia y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), las cuales sirven para dar un panorama más amplio sobre las áreas de mayor preocupación con respecto al acceso a la justicia de las personas LGBTIQA+ en nuestro país.

La diversidad de las personas LGBTIQA+ en México, un punto para abrir la discusión sobre sus derechos y los retos que enfrentan

Es común que se quiera homogenizar a todas las personas LGBTIQA+ como un todo abstracto, sin considerar que dentro de este grupo la diversidad es lo que impera. Además, la diversidad es nutrida por las intersecciones que atraviesan a sus integrantes, por lo que hace más vulnerables a ciertas personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQA+. Por ello, para los objetivos del presente trabajo se emplea el acrónimo LGBTIQA+ para aglutinar a todas aquellas personas que se sienten atraídas por personas del mismo género o sexo, las personas cuya identidad de género difiere del sexo que se les ha asignado al momento de nacer, así como a las personas que no se sienten identificadas con el binarismo de género (mujer u hombre).

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG 2022) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el país existen 5.1 millones de personas mayores de 15 años que se identifican como parte de la comunidad LGBTIQA+ ¹³. De estas, en cuanto a la orientación sexual: 29.4% se consideran bisexuales; 46.5% gay u homosexual; 10.9% lesbianas; y 13.2% otras (pansexual, asexual, demisexual, androsexual, grisexual, arromántico, etc.) (INEGI, 2022).

¹³ Una de las principales críticas que hay sobre la ENDISEG es la ausencia de datos sobre infancias LGBTIQA+, ya que el cuestionario que nutre a esta encuesta fue aplicado en personas mayores de 15 años. Por lo que la cantidad de personas que se identifican como LGBTIQA+ en el país puede ser mayor al no contemplar a grupos etarios más jóvenes, así como los estigmas asociados que siguen existiendo al declararse abiertamente pertenecientes a esta comunidad en contexto de violencia y marginalidad. Sin mencionar que en la edición 2022 está fue aplicada en línea, lo que implica una menor representatividad, ya que deja fuera a personas sin acceso a una computadora e internet, que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022 del INEGI, solamente el 78.6% de la población mayor de seis años tiene acceso a internet, siendo las infancias (seis a once años) las que representan un 72.1% de personas usuarias de internet.

De la ENSIGEG llama la atención que se haya desagregado una pregunta para las identidades de género que abarca lo “trans” (travesti, transexual, transgénero). De los datos, arrojados el 35.5% de las personas se consideran transgénero o transexual y el 64.5% se identifican con otra, la cual incluye a las personas no binarias (24.4%); personas de género fluido (16.3%); queer (10.3%); agénero (3.8%); demigénero (1.8%); bigénero (1.6%) y otras identidades (6.3%).

Si bien la encuesta presenta muchas áreas de mejora¹⁴, resulta ser relevante para ir caracterizando a la población LGBTIQA+ en México y con ello identificar los principales retos que enfrentan en el ejercicio de sus derechos, la necesidad de formular políticas públicas específicas para combatir la discriminación, la violencia y fomentar sus derechos, así como la incorporación del enfoque de diversidad sexual y de género en acceso a la justicia.

Por otro lado, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2022) el 72.7% de la población con orientación sexual o identidad de género no normativa pertenece a la población económicamente activa (PEA). De la población total de 18 años o más con una orientación sexual e identidad de género no normativa que es PEA solo el 3.3% se encuentra desocupada (CONAPRED, 2023). Sin embargo, en el mundo del trabajo el 28.1% (INEGI, 2022) señala haber recibido discriminación y/o un trato ofensivo por su orientación sexual o identidad de género y CONAPRED señala que una de cada tres quejas que recibe por parte de personas LGBTIQA+ son por discriminación en lo laboral.

Como se mencionó no todo es negativo en cuanto a los derechos humanos de las personas LGBTIQA+ en México. La OSC Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., en su informe “La violencia LGBT fóbica en México, 2023: reflexiones sobre su alcance letal” documenta algunos avances. Por ejemplo, el matrimonio igualitario fue aprobado en 21 estados en los últimos años. Sin embargo, aún falta legislación en los estados de Chihuahua, Nuevo León, Chiapas, Aguascalientes y Guanajuato. Desde 2015, la SCJN resolvió que los Congresos que no legislen en ese sentido están incurriendo en una inconstitucionalidad” (Letra S, 2024).

En Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas “cuentan con alguna reforma civil o familiar que reconoce y protege la identidad de género autopercebida” (Letra S, 2024). Sin embargo, en todos los casos aplica para personas mayores de edad, lo que deja de lado a las infancias LGBTIQA+ que buscan ser

¹⁴ Como cualquier otro instrumento de medición, la ENSIGEG debe ser consultada con la población objetivo, con el acompañamiento de personas activistas y defensoras de derechos humanos, representantes de la academia. También es indispensable la inclusión de personas menores de edad (lo que implica el reto de generar las preguntas adecuadas conforme a la edad), así como ampliar la muestra y la periodicidad.

reconocidas conforme a su autopercepción de género y con ello acceder a servicios de educación y salud

Otro logro significativo para las personas LGBTIQ+ fue la emisión de pasaportes para personas no binarias en 2023. Entre las primeras personas que contaron con este documento de identidad estaban le Magistrate Jesús Ociel Baena Saucedo¹⁵, quien el 17 de mayo de 2023 en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia recibió dicho documento, el cual debe ser visto como un símbolo por su lucha en la defensa y protección de las personas LGBTIQ+, particularmente de las poblaciones trans y no binarias. Esto fue posible, por una “reforma a las solicitudes de pasaporte publicada en el Diario Oficial de la Federación, publicada el pasado 15 de mayo de 2023, a partir de ahora, las diferentes personas solicitantes podrán elegir el marcador “X” para la casilla de sexo de su pasaporte, omitiendo con ello especificar su género” (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2023).

A pesar de los avances, hay que reconocer que existen diversos retos particularmente para garantizar el derecho de las personas LGBTIQ+ a una vida libre de violencia y sin discriminación, los cuales son expresados en los crímenes de odio en contra de las personas de la comunidad, los cuales pueden ser definidos como “comportamientos culturalmente fundados y, sistemática y socialmente extendidos, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales, ya sea de manera intencional o no” (Fundación Arcoíris, 2020).

A partir de la investigación de Letra S (2024), en 2023 se reportaron 66 asesinatos de personas LGBTIQ+ en México. “En promedio, 6 personas fueron asesinadas cada mes. Sin embargo, esta cifra no corresponde a la cifra real, pues muchos asesinatos no son cubiertos por los medios de comunicación, ni documentados por medios oficiales. Por lo tanto, se estima que esta cifra podría ascender a más de 150 casos”. De las personas asesinadas en 2023, 43 fueron mujeres trans, 16 gays, 4 lesbianas, 1 hombre trans, 1 persona con otra identidad de género y 1 persona muxo. Con estos datos, podemos observar que las mujeres trans son las más afectadas por este fenómeno de violencia por lo que es urgente que se tipifique el transfeminicidio en todo el país, ya que actualmente solamente en la Ciudad de México y en Nayarit “consideran al transfeminicidio como un delito en sus códigos penales. Sin embargo, la SCJN y la CNDH determinan que toda

¹⁵ El 13 de noviembre de 2023 fue asesinado le Magistrate en su domicilio en Aguascalientes. El cuerpo sin vida de Ociel fue encontrado junto con el de su pareja Dorian Herrera y hasta la fecha no se han aclarado los hechos. El caso tomó relevancia no solamente porque le Magistrate se había convertido en un referente en la lucha y defensa de los derechos político-electorales de las personas LGBTIQ+, sino también por las primeras líneas de investigación que se arrojaron, las cuales señalaban que se trató de un “crimen pasional”, una figura llena de estigmas que es empleada para justificar, en mucho de los casos, la violencia contra las personas LGBTIQ+. Hasta el momento de la redacción de este artículo, la información del caso ha sido clasificada como reservada por la Fiscalía General de Justicia de Aguascalientes, a casi dos años del asesinato la consigna “descanse en poder” ha retomado un nuevo significado para la lucha de los derechos LGBTIQ+ en México.

muerte violenta de una mujer trans debe ser investigada bajo el protocolo de feminicidio” (Presentes, 2024).

Las cifras de muerte violentas de personas LGBTIQA+ están acompañadas, lamentablemente, de “imágenes revictimizantes que presentan algunos medios de comunicación lo ilustran de la peor manera posible. Las principales causas de muerte son impactos de bala que representan el 26.7% y los ataques con arma blanca que cubren el 24.3%. Le siguen la golpiza con 15.7% y la asfixia con 12.9%; la tortura y el atropellamiento son las formas menos comunes en las que son asesinadas las víctimas” (Íris, 2020).

De igual forma, los retos pendientes en México en relación con los derechos humanos de las personas LGBTIQA+, se centran en los temas de matrimonio igualitario, adopción homoparental, identidad de género, acceso a la justicia, prestación de servicios básicos, participación política y representación. Por ello, es necesario avanzar en una comprensión amplia de estos retos y proponer alternativas para facilitar el acceso a la justicia.

Los principales retos que enfrentan las personas LGBTIQA+ para el ejercicio de sus derechos y el acceso a la justicia

Los derechos de las personas LGBTIQA+ en México siguen siendo cuestión de debates que parten de posturas culturales y religiosas, las cuales evidentemente buscan menospreciar la dignidad de las personas pertenecientes a este colectivo. Muestra de que aún hay un largo camino por recorrer tenemos que, de acuerdo con la ENADIS 2022, alrededor de un tercio de la población no estaría dispuesta a rentar una habitación de su vivienda si tuviera la oportunidad a personas trans (33.4%), ni a personas lesbianas o gay (29.8%), y una de cada tres personas (34.6%) no les gustaría que una persona gay o lesbiana fuera electa para la Presidencia de la República (CONAPRED, 2023).

Adicionalmente, el propio Estado mexicano reconoce en su Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 – 2024 que, México es el segundo país de América Latina con más crímenes de odio: más de 200 personas LGBTIQA+ fueron asesinadas entre 2014 y 2016, siendo las personas transgénero quienes tienen mayor riesgo (DOF, 2020). No es de sorprendernos que, “hasta hoy, únicamente 12 estados son los que tienen tipificadas las agresiones u homicidios contra la población de la diversidad sexual. Las entidades que incluyen tipos penales que agravan las penas de estos delitos son la Ciudad de México, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Aguascalientes” (Arteaga Torres, 2021) y como se mencionó antes solamente en Ciudad de México y Nayarit está tipificado penalmente el transfeminicidio.

En 2019 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentó el “Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTIQA+) en México”, en dicho informe señaló que la:

“prevalencia de derechos humanos vulnerados en agravio de las personas LGBTIQ+, o aquellas que son percibidas como tales, por parte de distintas autoridades en asuntos relacionados con el derecho a la vida y a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica, al matrimonio igualitario, a la seguridad social, al reconocimiento legal de la identidad de género, así como a la protección de la salud. Por ello, atendiendo a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, se estima pertinente abordar cada uno de estos derechos” (CNDH, 2019, p. 186).

Ante este panorama, qué elementos debe tener la justicia para las personas LGBTIQ+ de nuestro país. Un primer paso es contar con un marco jurídico sólido que proteja y promueva los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, pero debe pasar de lo escrito a políticas públicas concretas y con recursos suficientes para su implementación, monitoreo y evaluación. Poniendo especial atención a los temas que son prioritarios legislar como la tipificación de los crímenes de odio, los transfeminicidios, la identidad de género y una revisión a otras leyes que no fomenten la discriminación por la orientación sexual y/o identidad de género.

El acceso a la justicia para las personas LGBTIQ+ es esencial para la erradicación de la discriminación y la violencia sistémicas que reciben. Por ello, un segundo paso importante, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es que las autoridades de procuración e impartición de justicia acepten que hay

“una falta de atención y trato adecuados cuando intentan denunciar delitos; actitudes negligentes y prejuiciadas del personal encargado de hacer cumplir la ley; presunciones estereotipadas que se manifiestan en las legislaciones sobre las motivaciones de los crímenes basadas en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima; mayor miedo de nueva victimización o represalias que genera un efecto inhibitorio para denunciar estos delitos; falta de programas especializados de asesoría jurídica; existencia de legislación que criminaliza las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo; existencia de legislación o precedentes judiciales que condonan o justifican la violencia contra personas LGBTIQ+; actitudes discriminatorias de jueces, juezas y otros funcionarios dentro del sistema de administración de justicia; y alto riesgo de que se cuestione la credibilidad de las víctimas y de sus denuncias; entre otras. (CIDH, 2015).

Estos problemas han sido abordados desde del Poder Judicial de la Federación. Por ejemplo, la SCJN ha reafirmado que los derechos de las personas LGBTIQ+ a contraer matrimonio, obtener la rectificación del certificado de nacimiento tras un cambio de sexo y acceder a la seguridad social. También había aprobado protocolos relativos a la prohibición de las expresiones homófobas. Sin embargo, se observa una gran brecha en los Poderes Judiciales Locales y evidentemente en las instituciones de procuración de

justicia, las que son más reacias a implementar este tipo de protocolos por prejuicios y estigmas asociados a las personas LGBTIQA+¹⁶.

En suma, el reto radica en un cambio cultural acompañado de políticas públicas, cambios a las legislaciones, recursos y sensibilización sobre temas de derechos humanos, igualdad de género, diversidad, interculturalidad, entre otros. Esta es la única forma que los derechos humanos de las personas LGBTIQA+ sean respetados y poner fin a las prácticas nocivas contra ellas, que lo único que hacen es menoscabar su dignidad humana y las vulnera en casos de violaciones de sus derechos humanos.

CONCLUSIONES

La justicia para las personas LGBTIQA+ en México debe ir más allá de las reformas legales que se requieren para erradicar las brechas de desigualdad, discriminación y violencias que enfrenta este grupo. En el último apartado de este trabajo, se describieron algunos de los retos que enfrenta la comunidad LGBTIQA+ en materia de acceso a la justicia, cada una de estas vulneraciones implicaría, en principio, el abordaje particular de cada una de ellas, tomando en cuenta la propia diversidad del grupo e incorporando otras variables de interseccionalidad como la edad, la etnia o la clase¹⁷. No obstante, podemos identificar tres áreas en las que se podría avanzar para garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTIQA+ en el país.

A continuación, se explica cada una de ellas, las cuales en su conjunto podrían potenciar un cambio cultural y social para terminar con la violencia y discriminación que enfrentan las personas LGBTIQA+ al momento de acceder a la justicia. Estas áreas han sido agrupadas a partir de la reflexión de observar el activismo de México en el Sistema Internacional de Derechos Humanos y al contrastarlos con la realidad a la que se afronta el colectivo en el plano nacional.

- Armonización legislativa a partir de compromisos internacionales de derechos humanos

Como se mencionó, el cambio legislativo no es suficiente para garantizar el respeto y promoción de los derechos de las personas LGBTIQA+, pero es un primer paso para identificar a las instituciones y personas tomadoras de decisiones responsables del seguimiento e implementación de políticas públicas y otros mecanismos para promover los derechos humanos del grupo. A partir de esa identificación, se propicia el trabajo con

¹⁶ De una revisión en los sitios web de los 32 Poderes Judiciales Locales, únicamente tres entidades cuentan con protocolos para juzgar con perspectiva LGBTIQA+, estos son: Coahuila, Tabasco y Veracruz. El resto de los Poderes Judiciales emplean el protocolo federal elaborado por la SCJN o en sus protocolos sobre igualdad de género incluyen algunas menciones sobre este grupo, pero sin llegar a profundizar al respecto.

¹⁷ En particular, las personas LGBTIQA+ indígenas, con discapacidad, o en situación de pobreza, enfrentan barreras específicas tanto estructurales como institucionales para acceder a la justicia, que deben ser consideradas en el diseño de cualquier política pública. De igual forma, hay que prestar atención a la niñez y a las personas adultas mayores de la comunidad LGBTIQA+, ya que son de las más excluidas de los procesos de tomo de decisión que afectan sus derechos humanos.

otras partes interesadas que trabajan a favor de los derechos humanos del grupo y con ello trabajar de manera conjunta para superar las brechas de desigualdad y discriminación contra las personas LGBTIQ+.

El Estado mexicano se ha caracterizado por respaldar diversas iniciativas a favor de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en el escenario internacional, muestra de ello es su respaldo en la conformación del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género o el copatrocinio de resoluciones en el marco del CODH o del Sistema Interamericano – como la resolución AG/RES (XLVII-O/17) Promoción de Derechos Humanos (párrafos relacionados con derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género) –. Insistimos en que el reto es que lo que el país promueve en los espacios internacionales tenga un efecto en la legislación interna. Con lo anterior, se puede destacar que, aunque el derecho internacional ha avanzado en visibilizar la violencia y la discriminación contra las personas LGBTIQ+, sigue siendo limitada la justiciabilidad. Es decir, hay más reconocimiento que garantías efectivas.

Un primer paso para lograrlo sería el adecuado seguimiento a las recomendaciones internacionales que otros Estados, los órganos de tratados y mecanismos especiales realizan al Estado mexicano en materia de derechos humanos y con ello contribuir a la armonización legislativa pendiente, así como la generación de políticas públicas de acceso a la justicia. Si bien existen algunos mecanismos como el Sistema de Evaluación de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación o el Sistema de Seguimiento y Atención de Recomendaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos del a Secretaría de Relaciones Exteriores, estos ejercicios no han logrado una adecuada implementación de estas recomendaciones, pero han sentado las bases para un trabajo coordinado con los tres niveles y órdenes de gobierno, el reto sin duda será lograr un trabajo interinstitucional que en verdad contribuya a identificar las leyes y políticas que vulneran a las personas LGBTIQ+ en su acceso a la justicia.

En el marco de la planeación nacional (2024 – 2030), sería necesario que el gobierno incluya a las personas LGBTIQ+ – así como otros grupos vulnerables – como prioridad en sus planes y programas, en seguimiento a una de las recomendaciones que el Estado mexicano recibió tras su cuarto Examen Periódico Universal (EPU) en enero de 2024 ante el CODH. Islandia recomendó incorporar los derechos de las personas LGBTIQ+ transformando los protocolos de investigación y atención en leyes aplicables. Esta etapa de planeación en la que se encuentra el país podría promover esos cambios necesarios para garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+.

- **Atención a las causas estructurales de la violencia y discriminación contra las personas LGBTIQ+ en México**

Insistimos que para que las personas LGBTIQ+ ejerzan plenamente sus derechos humanos se requiere un cambio cultural y social. Para lograrlo se requiere de atender las causas estructurales de la violencia y discriminación, pues las personas LGBTIQ+ son

iguales al resto de las personas, la única diferencia es con quienes deciden relacionarse sexual y afectivamente, lo cual recae en el ámbito de lo privado. Sin este cambio cultural será muy difícil que las leyes o políticas públicas por sí mismas generen un verdadero impacto en la vida de las personas LGBTIQ+. Si bien es una tarea que parece difícil, el reconocimiento del derecho a ser, es decir, a existir libremente con base en la orientación sexual e identidad de género, es hoy más urgente que nunca. Sin este reconocimiento sustantivo, cualquier intento de justicia será incompleto o meramente formal. el derecho a ser es más que nunca una exigencia, solo así se podrá garantizar una verdadera justicia.

Este cambio cultural y social debe estar acompañado de los recursos suficientes para la implementación de políticas públicas y de acciones afirmativas para acelerar este cambio. En este sentido se podrían priorizar algunos temas que resultan urgentes para las personas LGBTIQ+ en el país, sin dejar de atender los temas emergentes que surgen a partir de las propias dinámicas sociales en el país y en el mundo.

Entre los temas que podemos identificar como urgentes se encuentran: la tipificación de los crímenes de odio y el transfeminicidio a nivel nacional, junto con el desarrollo de campañas para su prevención y la inclusión de la educación sexual integral en sexualidad en todos los niveles escolares que permitan reconocer la diversidad sexogenérica; avanzar en una legislación nacional que permita tanto a infancias y adolescencias LGBTIQ+ acceder a documentos de identidad de acuerdo con su autopercepción, lo que facilitará el acceso sin discriminación a servicios de educación y salud, en este punto es importante reconocer algunos avances que se han desarrollado en plano local y la inclusión de las infancias y adolescencias a acceder a este derecho; garantizar el matrimonio igualitario en todos los estados del país, así como la adopción y el reconocimiento de maternidades y paternidades LGBTIQ+ , incluyendo apoyos en el marco de la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados.

En el campo de los derechos políticos es importante el establecimiento de mecanismos que permitan una mayor participación de las personas LGBTIQ+ en la contienda a cargos de elección popular, poniendo los candados que eviten que esos espacios sean ocupados por personas que no son parte de la comunidad LGBTIQ+ , evitando que estos signifiquen la imposición de mayores estigmas o sean discriminatorios. En cuanto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales es necesario incorporar la perspectiva LGBTIQ+ . Si bien hay avances en cuanto a la protección social y el acceso a servicios de salud y educación, aún se presentan importantes retos en el mundo del trabajo, así como evitar actitudes discriminatorias para el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

En cuanto a los temas emergentes, podemos identificar la atención a los temas de salud mental que se han visto afectados por los discursos de odio en redes sociales y en las comunidades escolares; el acceso a tratamientos médicos y psicológicos para que las personas puedan realizar su transición sin enfrentarse a prácticas que atenten contra su

integridad; la atención a los casos de personas desaparecidas LGBTIQA+, que de hecho fue una recomendación que recibió México por parte de los Países Bajos en el EPU.

- **Nuevos protocolos de atención y mayores recursos para las instancias de procuración e impartición de justicia en medio de la reforma judicial**

El diseño e implementación de protocolos con perspectiva LGBTIQA+ es fundamental para garantizar el acceso a la justicia de este grupo. Si bien hay algunos como el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Protocolo Nacional de Actuación LGBTIQA+ + de la Fiscalía General de la República, nos encontramos en un momento de redefinición de las autoridades de impartición de justicia y será sumamente interesante conocer las propuestas de las personas juzgadores en relación con los derechos de este grupo.

Hay que recordar que los avances en materia de derechos humanos de las personas LGBTIQA+ han venido acompañados de severos cuestionamientos por parte de grupos conservadores, ya que consideran estos avances como disruptivos al “orden tradicional” de la sociedad mexicana, por lo que cualquier propuesta a favor de las personas LGBTIQA+ será cuestionada por estos grupos conservadores. Por ello, debemos poner atención a las propuestas y la forma en que serán acogidas por el electorado, así como tener cuidado en que las luchas del colectivo no sean usadas como un botín electoral en el marco de la elección judicial.

Pero más allá de las elecciones del nuevo Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, las instituciones de procuración e impartición requieren de los recursos económicos necesarios para la implementación de los protocolos y mecanismos de investigación, la adecuación de infraestructura para atender a víctimas, así como de un personal suficiente y capacitado para llevar a cabo sus labores para desarrollar las investigaciones pertinentes para garantizar una justicia pronta y expedita.

De igual manera, es indispensable el acompañamiento que pueden brindar las OSC y colectivos LGBTIQA+ para sensibilizar al personal a partir de las investigaciones empíricas que han desarrollado con el fin de facilitar información de primera mano y con ello contribuir a una mejor impartición y procuración de justicia.

Finalmente, el acceso a la justicia debe ser una prioridad en la agenda nacional de la administración de la primera presidenta del país, así como de las personas juzgadoras que buscarán un puesto dentro del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, y esto requiere no solamente de reformas legislativas, que, si bien son necesario, debe venir de un cambio cultural y social profundo. Las políticas públicas deben responder a las necesidades específicas de este grupo, garantizando su seguridad, dignidad e igualdad en todos los ámbitos de la vida. Solo así se podrá cerrar la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su efectiva materialización.

FUENTES DE CONSULTA

- ACNUR. (2014). *La protección internacional de las personas LGBTIQ+*. ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>
- Agencia Presentes. (2024). *Aprueban una ley que tipifica el delito de transfemicidio en CDMX*. <https://agenciapresentes.org/2024/07/18/aprueban-una-ley-que-tipifica-el-delito-de-transfemicidio-en-cdmx/>
- Arteaga Torres, D. L. (2021). Los crímenes de odio hacia la comunidad LGBT en México. *Hechos y Derechos*, 63. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15960/16790>
- Ciccia, L. (2022). *La invención de los sexos: Cómo la ciencia puso el binarismo en nuestros cerebros y cómo los feminismos pueden ayudarnos a salir de ahí*. Siglo XXI Editores.
- Charlesworth, H. (2013). *International human rights law: A portmanteau for feminist norms?* En G. Caglar, E. Prügl & S. Zwingel (Eds.), *Feminist strategies in international governance* (pp. 21–36). Routledge.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). CIDH insta a los Estados a prevenir asesinatos y todo tipo de violencia en contra de las personas trans y de género diverso. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/020.asp>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTIQ+) en México* (p. 186). México.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer & Comité de los Derechos del Niño. (2014). *Recomendación General 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/627/81/PDF/N1462781.pdf?OpenElement>
- Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *Recomendación General 28. Relativa a las obligaciones básicas de los Estados parte de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2016). *Resolución 31/2. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*. Ginebra.

- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2017). *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género* (p. 19). Ginebra.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2018). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. México. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). (2023). *Diversidad sexual: un enfoque para el respeto y la inclusión*. https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf
- Crenshaw, K. W. (1989). *Interseccionalidad: “Desmarginalizar la intersección raza/género”*. Solidaridad Obrera.
- Diario Oficial de la Federación. (2020). *Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 – 2024*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020
- Fundación Arcoíris. (2020). *Informe del Observatorio 2020*. <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>
- Gobierno de México. (2022). *El canciller Marcelo Ebrard expide los primeros pasaportes con género no binario en México y en el exterior*. <https://www.gob.mx/sre/articulos/el-canciller-marcelo-ebrard-expide-los-primeros-pasaportes-con-genero-no-binario-en-mexico-y-en-el-exterior-334217>
- ILGA. (23 de abril de 2023). *Homofobia de Estado 2020: Actualización del Panorama Global de la Legislación*. https://ilga.org/downloads/SPA_ILGA_World_map_sexual_orientation_laws_dec2020.pdf
- INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18). Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Letra S. (2024). *Informe sobre crímenes de odio 2023*. <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/Informe-crimenes-2023-v.2-1.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDP_A_booklet_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (2015). *Violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTIQA+) en América Latina y el Caribe*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonasLGBTIQA+.pdf>

Otto, D., & Jones, E. (2023). *Queering International Law*. En *Oxford Bibliographies in International Law*. Oxford University Press.

Rivera, S. (1978). *Y'all Better Quiet Down* [Archivo de audio]. <https://archive.org/details/sylvia-rivera-yall-better-quiet-down-1978>

Serrato Guzmán, A. N., & López Sánchez, E. (2018). Del coming out a los derechos humanos en las demandas de las organizaciones de la sociedad civil del movimiento LGTB: Estrategias discursivas de refugio. *Andamios*, 15(37), 122.

Sontag, S. (1989). *AIDS and its metaphors*. Farrar, Straus and Giroux.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/020.asp>

Treichler, P. A. (1999). *How to have theory in an epidemic: Cultural chronicles of AIDS*. Duke University Press.